República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0241-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Adecuar las pretensiones de la demanda imputando el pago efectuado por la parte demandada (C. Civil, art. 1653). Lo anterior, ya que el abono citado en el hecho TERCERO fue efectuado con anterioridad, y los únicos abonos que se difieren a la liquidación del crédito del artículo 446 del C.G.P., son los realizados con posterioridad a la radicación de la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C